



BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLI

Viernes, 14 de septiembre de 1984
Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 211

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
Administración: Palacio de la Diputación Provincial

Boletín Oficial - Provincia de Zaragoza

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN
costumb
Secretar
var los r
su encu

DEPOSITO LEGAL
Paseo María Agustín, 26, B

50004-ZARAGOZA

SECCION TERCERA

Núm. 10.721

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

La Corporación Provincial, en sesión plenaria celebrada el día 31 de agosto pasado, aprobó formalizar una operación de cuenta de préstamo con la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, por un importe de 599.798.434 pesetas, con destino a financiar obras incluidas en el presupuesto de inversiones de 1984, con las características siguientes:

El plazo de amortización es de diez años, a partir de los dos años de carencia.

El interés será del 15,50 por 100 anual y devengará las siguientes comisiones:

- a) El 0,50 por 100 de apertura.
- b) El 0,15 por 100 trimestral, sobre el saldo medio no dispuesto, por disponibilidad.

Lo que se hace público para general conocimiento por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 680 de la Ley de Régimen Local, a efectos reglamentarios, por espacio de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 5 de septiembre de 1984. — El Presidente, Florencio Repollés Julve.

SECCION CUARTA

Núm. 10.597

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Para conocimiento de los deudores en ignorado paradero más abajo relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en el municipio de Zaragoza, se notifica por el presente edicto que por la oficina liquidadora competente han sido practicadas las liquidaciones tributarias que a continuación se expresan:

Número de liquidación, contribuyente, último domicilio conocido, hecho imponible, base impositiva, cuota líquida

Concepto: *Transmisiones patrimoniales*

TO00802. "Canódromos Aragoneses", S. A. Miguel Servet, 1. Transmisiones de bienes muebles, 1984. 11.070.703. 314.666.

TO00803. "Canódromos Aragoneses", S. A. Miguel Servet, 1. Transmisiones de bienes muebles, 1984. 1.902.388. 52.797.

TO51408. Triviño Matamoro, Guadalupe. Francisco Vitoria, 21. Transmisiones sobre inmuebles, 1984. 2.569.000. 55.059.

Asimismo se les hace saber que, publicado este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación a efectos de determinar el vencimiento del período de pago sin recargo, que podrá hacerse en metálico en la Caja de esta Delegación, o por abonar, cheque o talón en cuenta corriente al Tesoro Público, o por giro postal tributario.

El ingreso deberá efectuarse en el plazo de quince días.

Cuando el plazo termina en día inhábil se entiende prorrogado al siguiente día hábil.

Finalmente, quedan notificados desde la misma fecha a que más arriba se alude de que pueden formular los siguientes recursos:

De reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes.

Reclamación económico-administrativa, en el plazo improrrogable de quince días, contados desde el siguiente al que haya sido notificado el acto reclamado. Si se hubiese interpuesto previamente recurso de reposición y transcurrido un mes, el recurrente podrá considerar desestimado el recurso e iniciar la vía económico-administrativa; al notificarse la resolución expresa y cualquiera que hubiese sido el tiempo transcurrido desde la denegación presunta, comenzará a computarse el plazo de quince días.

No se podrán simultanear la interposición del recurso de reposición y de la reclamación económico-administrativa.

Zaragoza, 29 de agosto de 1984. — El Jefe de la Dependencia.

SECCION QUINTA

Núm. 10.018

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa "Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles", S. A.

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo de la empresa "Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles", S. A.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo de la empresa "Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles", S. A., recibido en esta Dirección Provincial en fecha 3 de agosto de 1984, suscrito por representantes de la empresa y de los trabajadores el día 24 de julio del mismo año, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 9 de agosto de 1984. - El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Preámbulo

Los integrantes de la comisión negociadora del Convenio que se suscribe, compuesta: por parte empresarial, por representantes de la dirección, y por parte de los trabajadores, por una representación del comité de empresa nombrada por el mismo, se reconocen representatividad y

legitimación suficientes para la negociación del presente Convenio.

Artículo 1.º Ambito territorial. — Las normas contenidas en el presente Convenio colectivo serán aplicadas a todos los centros de trabajo de la factoría de "Caf", S. A. ("Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles", S. A.), en Zaragoza.

Art. 2.º Ambito personal. — El presente Convenio afecta a todos los trabajadores que presten sus servicios en los centros de trabajo de la factoría de "Caf", S. A., en Zaragoza, mediante contrato de trabajo, con la única excepción de las personas que, por su cometido, están excluidas por el artículo 1.º-3 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.º Ambito temporal:

1. El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, una vez registrado, y su duración será de un año desde el 24 de diciembre de 1983, si bien se prorrogará hasta el 31 de diciembre de 1984 en todos sus términos, excepto en los que en el propio texto se pacten en contra. De igual modo se prorrogará tácitamente por años completos si con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento no se hubiera denunciado por cualquiera de las partes contratantes.

2. De no existir denuncia por alguna de las partes con la antelación fijada, el plazo de vigencia o cualquiera de sus prórrogas, seguirán rigiendo las condiciones aquí pactadas, hasta la aprobación de un nuevo Convenio.

3. Las condiciones económicas para el periodo que media entre el 24 de diciembre de 1983 y la aprobación de este Convenio serán las que estarán vigentes a partir de su entrada en vigor.

4. La semana que va del 24 al 31 de diciembre de 1984, se trabajarán cuatro días, cobrándose 39,75 horas.

Art. 4.º Compensación:

1. Las condiciones aquí pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa (mediante mejora de sueldos o salarios, primas o pluses fijos o variables, premios o mediante conceptos equivalentes), imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier causa.

2. Quedan exceptuadas las mejoras concedidas "ad personam" con el fin de distinguir a un trabajador de los de su misma categoría y empleo. Tales mejoras solamente pueden ser absorbidas por otras mejoras o por ascensos igualmente "ad personam". Y, mientras tanto, se mantendrán en su cuantía íntegra, por encima de lo pactado en este Convenio.

Art. 5.º Absorción. — Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerados en cómputo anual y sumados a los vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superasen el nivel total de este Convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras aquí pactadas.

Art. 6.º Garantía personal. — En caso de que existiese algún trabajador que tuviera reconocidas condiciones económicas que, consideradas en su conjunto y cómputo anual, fueran mas beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los de su misma categoría profesional, se les mantendrán con carácter estrictamente personal.

Art. 7.º Vías de reclamación. — Para facilitar y ordenar las reclamaciones, peticiones y consultas del personal a la empresa, se podrán utilizar las vías siguientes:

1. A través de la línea jerárquica de mandos.

2. A través del comité de empresa.

3. A través de los delegados de las centrales sindicales reconocidas, para sus propios afiliados.

Una vez en conocimiento de la dirección de la empresa, ésta contestará en un plazo de quince días.

No obstante, queda siempre salvaguardado el derecho del trabajador a acudir directamente con su reclamación o consulta a la vía administrativa o jurisdiccional.

Art. 8.º La comisión paritaria de tiempos:

1. Para entender en las reclamaciones individuales o colectivas, nacidas del sistema que habrá de ser aplicado al análisis de rendimientos correctos de ejecución, así como de los cometidos que se detallan en los artículos 11, 55 y 74 de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y de las específicas atribuidas en el presente Convenio, funcionará en la factoría de "Caf", S. A., en Zaragoza, una comisión paritaria con miembros del comité de empresa y representantes de la dirección, que se denominará comisión paritaria de tiempos.

2. La comisión paritaria de tiempos estará integrada por cuatro vocales elegidos por el pleno del comité de empresa, y por cuatro representantes de la dirección designados libremente. Los nombramientos para estos puestos tienen una duración de seis meses, al concluir los cuales podrán ser reelegidos.

3. Todas las peticiones de revisión de las valoraciones de los boletines, así como las que surjan con ocasión de los tiempos de espera y paro, la puesta en objetivos de nuevos grupos o personas o cualquier otra cuestión de esta índole, se presentarán en primer lugar al encargado, a ser posible antes de finalizar el trabajo origen de la reclamación. Si la contestación del encargado, que habrá de producirse dentro de la misma jornada, no la estimara satisfactoria el operario, éste podrá recurrir, en el término de tres meses (a través de miembros del comité de empresa) ante la comisión paritaria de tiempos.

4. La comisión recibirá por escrito la reclamación del operario, con las alegaciones correspondientes y la contestará comunicándolo al interesado y a la dirección, en un plazo máximo de quince días.

Art. 9.º Comisión paritaria para la aplicación del Convenio:

1. Para entender en cuantas incidencias puedan suscitarse sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio colectivo y como trámite previo no vinculante para el planteamiento de las reclamaciones ante los organismos administrativos o jurisdiccionales, se constituirá en la factoría de "Caf", S. A., en Zaragoza, una comisión paritaria para la aplicación del Convenio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

2. La comisión paritaria para la aplicación del Convenio estará integrada por ocho vocales, de los cuales cuatro serán elegidos por el pleno del comité de empresa en la primera reunión ordinaria que celebre después de la aprobación del Convenio, y otros cuatro designados por la dirección. Los nombramientos de los vocales, tanto de los sociales como de los económicos, recaerán en personas que integraron la comisión deliberadora de este Convenio.

3. La comisión paritaria para la aplicación del Convenio se reunirá cuando se suscite alguna incidencia sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio, informando a la dirección y al comité de empresa sobre la posible solución del problema planteado.

4. Presentada a la comisión paritaria una consulta o discrepancia en torno a la aplicación del presente Convenio o sobre su interpretación, se habrá de pronunciar con su dictamen o propuesta de solución, en los cinco días siguientes a la fecha de presentación. De estas reuniones se levantará acta en la cual se consignarán los votos particulares que se hubieran emitido.

Art. 10. Organización del trabajo:

1. La organización práctica del trabajo es facultad de la dirección de la factoría, quien, a estos efectos, delegará en la cadena jerárquica de mandos.

2. Por lo tanto, son facultades de la dirección, en cuanto a la organización del trabajo se refiere:

a) La realización de los cronometrajes necesarios.

b) La exigencia de los rendimientos que, individualmente o por grupos, debe dar todo trabajador que se aplique a un trabajo con diligencia.

c) La implantación de sistemas de incentivos, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 72 de la Ordenanza.

d) La movilidad del personal dentro de la factoría para conseguir así un óptimo empleo. En caso de cambios importantes se reconocerán tiempos de adaptación.

e) El mantenimiento de la organización del trabajo en caso de disconformidad de los trabajadores, los cuales presentarán su reclamación según lo previsto en el artículo 7.º.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y sin perjuicio de las facultades atribuidas en esta materia al comité de empresa.

Art. 11. Medida del trabajo. — Para la medida del trabajo se empleará el sistema Bedaux. También la empresa seguirá proponiendo la realización de trabajos "a objetivos", los cuales serán de libre aceptación por el trabajador.

A quienes una vez propuesto el objetivo se estimase que existen dificultades reales para alcanzarlo, se analizarán aquéllos por la comisión paritaria de tiempos, regulada en el artículo 8.º. En caso de que no se hubiera fijado objetivo a un grupo o persona determinada, se le garantizará transitoriamente la sobreprima a objetivo a 72 puntos.

Art. 12. Rendimientos:

1. Rendimiento óptimo: Es el conseguido cuando se trabaja a una actividad de 80 puntos/hora, de acuerdo con el sistema Bedaux.

2. Rendimiento mínimo exigible: Es el conseguido cuando se trabaja a una actividad de 60 puntos/hora, de acuerdo con el sistema Bedaux y el artículo 11 de la Ordenanza. En relación con el apartado 3) del artículo 54,2 del Estatuto de los Trabajadores y apartados a) y b) del artículo 52 del mismo, se estará a lo dispuesto en las normas laborales de carácter general.

3) Rendimiento correcto: Es el conseguido cuando se trabaja a una actividad de 66 puntos/hora, de acuerdo con el sistema Bedaux.

Art. 13. Trabajos no medibles. — Para personas o grupos profesionales tales como:

— Mandos intermedios.

— Personal de servicios.

— Personal en puesto de baja saturación, etc., se estará a las fórmulas ya establecidas o que se establezcan en el futuro, en virtud de las cuales se asigna un punto hora desarrollado supuesto o se implanten sistemas para la valoración al mérito.

Art. 14. Revisión de valoraciones de trabajo: Las valoraciones de trabajo medidas por el sistema Bedaux podrán ser revisadas cuando:

a) Se hubiera incurrido de modo manifiesto e indubitado en error de cálculo o medición.

b) Por reforma de los métodos o procedimientos industriales o administrativos en cada caso.

c) Si en el trabajo hubiese habido cambio en el número de trabajadores que suponga modificación del mismo, así como cualquiera otra modificación en las condiciones de aquél.

Art. 15. Tiempos de espera. — Se considerarán tiempos de espera aquellos tiempos durante los que un trabajador, en contra de su voluntad, estuviera paralizado por alguna de las siguientes causas:

E1. Falta de boletines debida a retraso en la preparación o lanzamiento de los mismos.

E2. Falta de materiales al alcance del trabajador por encontrarse en lugar distinto del puesto de trabajo dentro del recinto de la empresa.

E3. Falta de planos, si éstos deben estar dispuestos para su utilización.

E4. Falta de piezas útiles; esta falta será considerada como falta de materiales.

E5. Falta de herramientas, de útiles, de conformadores, máquinas portátiles, etc.

E6. Avería en máquinas no portátiles durante las dos primeras horas de la avería.

E7. La primera hora de falta de grúa por estar utilizándose.

E8. Falta de energía imputable a imprevisiones o fallos internos de planificación de la dirección, secciones de mantenimiento o mandos.

Los casos fortuitos, de fuerza mayor o catastróficos, provocados intencionadamente o no, por actos espontáneos e independientes de la línea jerárquica, no se considerarán incluidos dentro de este supuesto.

E9. Una vez lanzado un boletín al taller, no habiendo pedido en firme, en el supuesto de que se cortara aquél, se considerará una jornada a espera.

E10. Cuando se traslade un coche de dependencia en el interior de la factoría, mientras dure la maniobra, para los afectados por la misma.

E11. Falta de materiales por causas imputables a la dirección de la empresa. Se estimará no son imputables a la dirección de la empresa los retrasos en la recepción de materiales, cuando se realizara el pedido a los proveedores con la antelación suficiente, así como aquellos otros en los cuales, habiéndose recibido los materiales, hubieran sido rechazados por el control de calidad.

Art. 16. Tiempos de paro. — Se considerarán tiempos de paro aquellos tiempos durante los que un trabajador, en contra de su voluntad y por motivos no imputables a la empresa, estuviera parado por alguna de las siguientes causas:

P1. Falta de pedidos para ejecución inmediata.

P2. Falta de trabajo adecuado al trabajador, aun existiendo trabajo en general.

P3. Falta de energía eléctrica no imputable a la empresa.

P4. Averías en máquinas no portátiles después de las dos primeras horas de la avería.

P5. Falta de grúa después de la primera hora.

P6. Falta de materiales por causas no imputables a la dirección de la empresa. Se estimará no son imputables a la dirección de la empresa las señaladas en el punto E11 del artículo anterior.

Art. 17. Horas de trabajo al año:

1. Las horas de trabajo efectivo durante el año 1984 serán de 1.813,5.

2. Las horas de trabajo sólo se modificarán si disposiciones oficiales de mayor rango varían las jornadas de trabajo anual pactadas en este Convenio.

Art. 18. Horario de trabajo. — El horario normal de trabajo será de 7.00 a 15.00, interrumpiéndose de 10.00 a 10.15 de la mañana para el almuerzo, cuyo descanso no se considerará tiempo efectivo de trabajo. Estos horarios supondrán unas horas de trabajo al día, extendidas a todos los días trabajables del año, deducidos los laborales de vacación, los sábados recuperables y los días puente que se convengan, totalicen las horas de trabajo al año definidas en el artículo anterior.

Antes del 31 de diciembre de este año, se publicarán los horarios de trabajo correspondientes al período de 1.º de enero a 31 de diciembre del año siguiente.

Art. 19. Entradas y salidas. — Teniendo en cuenta la reducción de horas de trabajo al año con relación a situaciones anteriores, y ante la necesidad de procurar que la producción se vea afectada lo menos posible, cada trabajador deberá iniciar su trabajo a la hora exacta señalada por el horario que se fije, y lo abandonará igualmente a la hora exacta marcada por dicho horario, habida cuenta que la inobservancia de los toques de sirena constituye una manifiesta alteración del orden interno de la factoría y la disciplina de la misma.

Art. 20. Retribuciones generales:

1. Se entenderá por retribuciones generales el cómputo de percepciones totales anuales que son consecuencia de:

- La categoría profesional.
- El punto/hora desarrollado.
- Las antigüedades.
- El total de horas efectivas de trabajo al año.
- El plus de transporte.

2. Para cada categoría profesional comprenden los siguientes conceptos:

— Salarios o sueldos de Convenio, extendidos tanto a días trabajables como a domingos y

fiestas abonables y a días de variación según la tabla I.

— Primas e incentivos correspondientes a las horas efectivas de trabajo al año y dependiendo del punto/hora desarrollado. Para las horas correspondientes al período de vacaciones se tomará la media de primas conseguidas en las horas de trabajo de los tres meses anteriores a la liquidación, excepto cuando el paro general de la plantilla de operarios directos, en los tres meses, supere el 5 %, que se considerará de presencia.

— Antigüedad.

— Plus de transporte.

Art. 21. Pluses. — Los pluses de tóxicos, penosos y peligrosos, nocturnos, de jefes de equipo, turnicidad y de transporte, se abonarán por los valores brutos que tenían al 23 de diciembre de 1983, incrementados en el 8,6 %.

Se unificarán durante 1984 a los legalmente establecidos, todos aquellos pluses y situaciones que se vienen percibiendo o disfrutando por grupos o individualmente. Los excesos que resultaran se irán compensando con las mejoras de este y sucesivos Convenios.

Art. 22. Tasa horaria y forma de pago:

1. El cálculo de las retribuciones se efectuará mediante las siguientes fórmulas:

$$\text{Operarios} = \frac{(\text{SD} + \text{AD} + \text{ED}) 366}{1.985,584}$$

$$\text{Empleados} = \frac{(\text{SM} + \text{AM} + \text{EM}) 12}{1.985,584}$$

2. En la columna primera de las tablas (T. H.) figura la tasa horaria para cada categoría, sin antigüedad ni eventuales, a efectos orientativos.

3. De conformidad con el artículo 29, 4 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores de la factoría percibirán sus retribuciones a través de las Cajas de ahorro.

4. La forma de pago será la siguiente:

A partir del mes de julio, y si no es posible, en septiembre, se cobrará la nómina los finales de mes con la siguiente variante respecto al sistema actual: se liquidarán todos los boletines hasta cinco días laborables antes del último día de mes en su situación real, y se abonarán las horas de presencia que falten en los días restantes a 66 P.H., regularizándose los boletines e incidencias de estos días en el mes siguiente. Los empleados cobrarán esos cinco días a la prima del mes, regularizándose al mes siguiente sólo las horas de presencia.

Art. 23. Retribución anual a 80 puntos hora con objetivo. — Es el total anual que percibe un trabajador sin antigüedad por los siguientes conceptos y en el supuesto de que desarrolle siempre un punto hora de 80 P.H.

a) Los salarios o sueldos de Convenio extendidos a 366 días, cuya retribución se efectuará multiplicando la tasa/hora por 1.985,584.

b) Las primas normales Bedaux correspondientes a dicho punto/hora, cuyo importe se refleja en las tablas II y III y artículo 24, por el número de horas de trabajo efectivo más las horas correspondientes a vacaciones.

c) Las primas a objetivo correspondientes a dicho punto/hora, cuyo importe se detalla en la tabla IV y artículo 24, por el número de horas de trabajo efectivo, más las horas correspondientes a vacaciones.

d) Las gratificaciones extraordinarias.

La cuantía de estas retribuciones anuales a 80 P.H. y objetivo, está tabulada en la tabla número VIII.

Art. 24. Primas:

1. Los distintos valores de primas vienen especificados en las tablas II a IV. Para su correcta aplicación habrá que tener en cuenta que el valor punto es constante en los siguientes tramos:

Sistema Bedaux:

De 60 a 66.

De 66 a 80 y siguientes.

Sistema objetivo:

Se comienza a percibir a partir de 75 P.H.

De 75 a 80.

Para hallar los valores punto de los tramos señalados anteriormente, se aplicarán las siguientes fórmulas:

Valor punto Bedaux entre Ph 66 y Ph 60:

$\frac{\text{Importe Ph 66 tabla}}{6}$

Valor punto Bedaux entre Ph 80 y Ph 66:

$\frac{\text{Importe Ph 80} - \text{Importe Ph 66}}{14}$

Valor punto objetivo entre Ph 80 Obj. — Importe Ph 66:

$\frac{\text{Importe Ph 80 Obj.} - \text{Importe Ph 66}}{14}$

2. Las tarifas de primas pactadas en este Convenio sustituirán a lo establecido en el artículo 73 de la Ordenanza, respecto a la garantía del 25 % del salario base.

Art. 25. Gratificaciones extraordinarias:

1. Para los empleados y operarios las gratificaciones extraordinarias de verano (julio) y Navidad que se establecen en el artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores, serán de treinta días a salario base más antigüedad (tabla VII salarios más las antigüedades individuales).

2. Dichas gratificaciones se percibirán en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se devenguen.

3. Las gratificaciones se abonarán con los salarios vigentes en el momento del abono.

Art. 26. Vacaciones. — Serán de 26 días laborables, abonándose 172,084 horas, tanto de tasa/hora como de prima.

Art. 27. Fiestas. — Los grupos profesionales de operarios y empleados percibirán por este concepto una cantidad máxima de 4.750 pesetas por día completo cuando la estancia sea inferior a siete días. Para estancias de duración superior, la dieta correspondiente al octavo día y siguientes será el 80 % de aquella cantidad, excepto cuando el desplazamiento tenga lugar a Madrid o Barcelona.

Cuando el desplazamiento sea para efectuar un trabajo en común por varios operarios, empleados o mandos, y se alojen en el mismo hotel y utilicen los mismos medios de desplazamiento, las dietas se abonarán a todos con la tasa del que mayor categoría ostente, quien efectuará la liquidación y pago de los gastos de todo el grupo.

La distribución de la dieta será la siguiente: habitación y desayuno, 1.625 pesetas; comida y cena, 1.300 pesetas cada una, varios, 525 pesetas.

Cuando el viaje se realice en coche, previa autorización de la dirección, el precio del kilómetro será de 21 pesetas, cantidad que se revisará cuando suba el precio de la gasolina.

Art. 28. Plus de comedor. — En aquellos casos en que el horario de trabajo determine el comer en la factoría, a todo trabajador que así lo haga se le abonará el 50 % de cada comida.

Art. 29. Fondo social:

1. Se integrarán en un fondo social las siguientes prestaciones de carácter asistencial:

a) Caja de Socorros Mútuos y Fondo de complemento de enfermedad.

b) Becas de residencias infantiles y estudios superiores.

c) Complemento de ayuda familiar por hijos.

d) Premio de asistencia y puntualidad.

e) Aguinaldo de Navidad.

2. El fondo social estará administrado por una comisión paritaria integrada por cuatro representantes de la dirección y cuatro del comité de empresa, que actuará conforme a las normas que tras su constitución se elaboren con carácter provisional durante la vigencia de este Convenio. A partir del momento de la constitución de la comisión paritaria, se considerará disuelta la Caja de Socorros Mutuos, y el complemento de enfermedad pasará a integrarse en los beneficios administrados por el fondo social.

La comisión paritaria del fondo social podrá suprimir algunos conceptos, modificarlos o crear

otros nuevos, sin que por ello se supere el valor de las aportaciones económicas de la empresa con los beneficios que se integran en dicho fondo en el momento de su constitución.

3. Las aportaciones económicas de la empresa al fondo social se incrementarán en el 8,6 % sobre la masa salarial en enero de 1984 destinada a dicho fondo.

Art. 30. Desgaste de herramienta. — El personal de oficina técnica percibirá por este concepto 598 pesetas mensuales.

Los carpinteros percibirán también por dicho concepto la cantidad de 1.471 pesetas por hora de trabajo.

Art. 31. Antigüedad. — Los complementos en concepto de antigüedad (quinquenios) que se han pactado y serán de aplicación, son exclusivamente los que figuran en la tabla V del anexo del presente Convenio.

Art. 32. Paro. — Se cobrará por los salarios de Convenio, más una prima igual a 66 Ph. Bedaux y la antigüedad.

Art. 33. Esperas. — Se cobrarán con un punto hora supuesto igual a: 0,6 (Phr — 60) + 60, siendo Phr el punto hora desarrollado en la ejecución del trabajo en que se produce la espera o en su defecto en el último boletín ejecutado.

Art. 34. Boletines a no control. — En aquellos casos en que el trabajador esté prestando habitualmente su actividad por el sistema de objetivos y se le encomiende a continuación un trabajo a no control, cobrará durante la ejecución del mismo la actividad que se le aprecie en el trabajo encomendado valorada a objetivo.

Art. 35. Licencias:

1. Se concederán licencias retribuidas, según salarios o sueldos de Convenio de la tabla I, en los casos siguientes y con las cuantías que se especifican:

1.1. Matrimonio:

1.1.1. Propio: Dieciocho días naturales, ampliables a diez más de permiso no retribuido. Esta licencia no podrá ser absorbida cuando coincida en período de vacaciones.

1.1.2. De padres viudos o divorciados, hijos o hermanos, un día natural.

1.2. Fallecimiento:

1.2.1. Cónyuge, hijo, padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos: tres días naturales (ampliables hasta dos más en caso de desplazamiento).

1.2.2. Hermanos políticos e hijos políticos: Dos días naturales.

1.2.3. Abuelos políticos: Un día natural.

1.3. Enfermedad grave:

1.3.1. Cónyuge, hijo, padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos: dos días laborables (ampliables hasta tres más naturales en caso de desplazamiento) o cuatro medias jornadas.

Se considerará esta causa en los casos de hospitalización o intervención quirúrgica con anestesia total a los parientes reseñados.

Se volverá a tener derecho a una segunda licencia por esta causa si transcurridos treinta días desde el final de disfrute de la primera persiste la gravedad.

1.4. Alumbramiento de esposa:

1.4.1. Tres días, de los que dos al menos serán laborables, pudiendo ampliarse en dos días más en caso de parto con cesárea.

1.5. Traslado de domicilio habitual: Un día natural.

2. En todas las licencias no estipuladas en el apartado b) del artículo 37,3 del Estatuto de los Trabajadores, se concederá un día cuando el hecho ocurra fuera de Zaragoza.

3. Los permisos oficiales y licencias retribuidas se abonarán a 66 P.H.

Art. 36. Ascensos:

1. La normativa de ascensos que figura en el anexo número 1 de este Convenio, sustituirá a la establecida en el artículo 24 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

2. Los auxiliares administrativos y técnicos ascenderán automáticamente a oficiales de segunda cuando lleven diez años de servicio en la empresa con aquella categoría, y tendrán remuneración de oficiales de segunda cuando lleven

más de cinco años de servicios, en tanto no les corresponde ascender.

Art. 37. Transporte. — El comité de empresa tiene organizado un servicio de autobuses para los trabajadores que deseen utilizarlo, gestionando su administración cambios, cobro de cuotas, etc., y la empresa mantiene el compromiso contraído en anteriores Convenios de subvencionar el 60 % del coste real del servicio sobre facturas que presente la compañía contratante.

Art. 38. Turnos. — Cuando la dirección solicite de la autoridad laboral el establecimiento de turnos para alguna o algunas secciones de la factoría, en base a necesidades técnicas, el comité de empresa elaborará su preceptivo informe en el plazo más breve, analizando las razones técnicas.

Art. 39. Horas extraordinarias estructurales. 1. A los efectos de lo dispuesto en el Real Decreto 1.858 de 1981, de 20 de agosto, se considerarán horas extraordinarias estructurales las siguientes:

- Bomberos.
- Brigada de limpieza "desinfección".
- Mantenimiento.
- Reparación "pruebas en vía".
- I.B.M.
- Vigilantes "prácticas de tiro y vacaciones".
- Viajes.
- Trabajos fuera de Zaragoza.

Y las necesarias por períodos punta de producción, así como las definidas como tales en el propio Decreto, todo ello siempre que no sea posible la sustitución por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.

Las horas referidas seguirán teniendo la consideración de estructurales siempre que se mantengan dentro de los niveles medios de los seis últimos meses, excepto las referidas en el párrafo siguiente.

2. Se podrán pactar entre los trabajadores y la empresa, con la presencia de un miembro del comité o una vez informado éste, la compensación de horas extraordinarias estructurales en períodos punta de producción, por horas de jornada normal, siempre que exista acuerdo de realizarlas y fecha de disfrute posterior.

Art. 40. Préstamos vivienda.

Los préstamos para la adquisición de vivienda serán de 150.000 pesetas, con un plazo de amortización de cinco años. Durante la vigencia de este Convenio se concederá un mínimo de tres préstamos mensuales si hubiera solicitudes que reúnan las condiciones reglamentarias, acumulándose los no concedidos mensuales en los meses siguientes.

Art. 41. Prestación por invalidez o muerte. Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad total o absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor la cantidad de 1.350.000 pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

El haber percibido la indemnización establecida en caso de incapacidad permanente total, no excluye su percepción en posteriores ocasiones si éstas se derivan de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional le sobreviniere la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo o, en su defecto, la viuda o derechohabientes.

Para cubrir estas prestaciones, la empresa suscribirá una póliza con una compañía de seguros. Este artículo entrará en vigor un mes después de la firma del Convenio.

Art. 42. Jubilación a los 64 años:

1. De conformidad con el Real Decreto-ley 14 de 1981, de 20 de agosto, durante 1984 se efectuarán jubilaciones a los 64 años en todos los casos en los que haya acuerdo entre la dirección y el trabajador interesado en la misma, surtiendo efecto al mes de haber sido solicitada, siempre que sea aceptada por los organismos oficiales.

2. En el momento en que se promulgue el Decreto, que conforme al artículo duodécimo del acuerdo interconfederal modifique el anterior, sustituyendo la obligación de contratación con carácter indefinido por otra de carácter temporal por un período mínimo de un año, podrán

jubilarse quienes reúnan los requisitos de edad y lo deseen, sin limitación alguna.

Art. 43. Empleo. — La dirección se compromete durante 1984 a mantener los puestos de trabajo de los trabajadores que actualmente figuran en plantilla, excepto en los casos de extinción del contrato de trabajo, definidos en el artículo 49 del Estatuto de los Trabajadores y excluida la jubilación anticipada si la hubiere.

Art. 44. Disposiciones finales:

1. En todo lo no regulado en este Convenio de empresa, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, de 29 de julio de 1970. Explicítamente, queda sustituida la regulación de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica por lo establecido en este Convenio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 85 y disposición transitoria segunda del Estatuto de los Trabajadores, en las siguientes materias:

- a) Garantía mínima de aumento de percepciones por aplicación de un sistema de primas a la producción.
- b) Cálculo y valor de las pagas extraordinarias de Navidad y julio.
- c) Cálculo y valor de pluses por trabajos tóxicos, penosos y peligrosos; de jefe de equipo y turnicidad.
- d) Ascensos conforme a la normativa a que se refiere el artículo 36.
- e) Complemento por antigüedad.

Y, en general, en aquellas materias que quedan reguladas de forma distinta a la Ordenanza.

2. En conexión con el presente Convenio y para mejorar la productividad de la factoría y los niveles retributivos de personal, la dirección continuará aplicando el sistema de trabajo por "objetivos" en las condiciones previstas en este Convenio.

3. Se continuarán perfeccionando los sistemas de trabajo por "objetivos" para conseguir que el trabajo en el taller se desarrolle durante tiempos globales —apreciados por experiencias propias y ajenas— a realizar por equipos de trabajo preferentemente o de forma individual. Simultáneamente se irá a una valoración de estos resultados comunes, sin tomar cuenta estricta de mediciones cortas o individuales.

4. Se hace constar por ambas partes que la aplicación de este Convenio dará lugar a una elevación del coste horario de la mano de obra, que será repercutible en el precio de los productos finales.

Art. 45. Masa salarial. — Los crecimientos de la masa salarial bruta se han calculado en condiciones de homogeneidad respecto a los dos períodos objeto de comparación (años 1983 y 1984), tanto en lo que respecta a plantillas de personal como al régimen privativo de trabajo, jornada legal o contractual, niveles de productividad, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose en consecuencia por separado las cantidades que correspondan a variaciones en tales conceptos. Para 1984 el incremento en la masa salarial pactado será del 8,6 % sobre 1983, computándose por separado antigüedades vegetativas y ascensos.

La masa salarial de 1984, a tener en cuenta para Convenios futuros, corresponderá a lo abonado desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1984.

CAPITULO IV

Representación colectiva y derechos sindicales de la empresa

Se incorporan al Convenio colectivo de "Caf", S. A., (factoría de Zaragoza) para 1984, las siguientes normas que especifican y complementan las establecidas en disposiciones legales de general aplicación.

1. Del comité de empresa.

Art. 46. El comité de empresa de la factoría de "Caf", S. A. (factoría de Zaragoza), es el único órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores del centro de trabajo para la defensa de sus intereses. Su constitución, competencias y régimen jurídico, se regirán por la normativa legal aplicable y los pactos específicos contenidos en las presentes normas.

Art. 47. Competencias:

1. Directamente a través de su comisión permanente o de las comisiones oportunas, el comité de empresa será informado por la dirección sobre las siguientes materias:

a) Cada dos meses la dirección informará al comité de empresa sobre la evolución de los negocios, producción, perspectivas de mercado y plan de inversiones previstas, o antes si hubiera variaciones sustanciales, especialmente en la carga de trabajo y evolución probable del empleo. Los miembros del comité se comprometen a guardar secreto de la información que se les facilite con carácter confidencial.

b) De las sanciones impuestas por faltas muy graves, incluidos los despidos.

c) De la necesidad de realizar horas extraordinarias en alguna sección o departamento.

2. El comité de empresa desarrollará una labor en el ámbito de la participación en la gestión del fondo social, del comedor y de la fundación laboral, así como en propuestas sobre la asignación de viviendas.

Art. 48. Comisión permanente del comité de empresa:

1. Se constituye en la factoría de "Caf", S. A., en Zaragoza, una comisión permanente del comité de empresa, que coordinará las relaciones con la dirección de relaciones industriales para tratar de los asuntos en los que debe entender el comité en sus reuniones ordinarias y extraordinarias.

2. La comisión permanente del comité de empresa estará integrada por cuatro vocales designados en la forma que acuerde el propio comité.

Art. 49. Comisión paritaria de ocupación de plantillas. — Para la información y estudio del paro, realización de horas extra y movilidad de plantillas, se constituye en la factoría de "Caf", S. A., en Zaragoza, una comisión paritaria que estará integrada por ocho vocales, de los cuales cuatro serán elegidos por el comité de empresa, y otros cuatro designados por la dirección.

Siempre que sea posible, la información de referencia se suministrará con carácter previo a su ejecución.

Esta comisión propondrá a la dirección puestos de trabajo para su ocupación por trabajadores disminuidos de la empresa.

Art. 50. Reuniones. — Las convocatorias de las reuniones del pleno del comité de empresa, se entregarán al departamento de personal con 24 horas de anticipación.

Art. 51. Crédito de horas:

1.1. Los miembros del comité de empresa dispondrán individualmente de un crédito de cuarenta horas al mes retribuidas, para el ejercicio de sus funciones de representación, así como para la asistencia a cursos de formación organizados por las centrales sindicales u otras instituciones, que deberán acreditar la inscripción y asistencia.

1.2. Podrán acumularse las horas de los distintos miembros del comité en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos, sin perjuicio de su remuneración.

2. No se incluyen en el cómputo del crédito de horas mencionado:

2.1. Una reunión ordinaria al mes o doce al año.

2.2. Las reuniones ordinarias de la dirección con las siguientes comisiones:

- a) Paritaria de tiempos.
- b) Paritaria del Convenio.
- c) Paritaria de ascensos.
- d) Paritaria del fondo social.
- e) De economato.
- f) Comité de seguridad e higiene (también se excluye del cómputo la previa del día anterior, en visita del comité por la factoría a partir de las diez horas quince minutos).
- g) Paritaria de ocupación de plantillas.

2.3. La reunión de la permanente del comité (diaria de una a tres), o hasta el equivalente al número de horas mensuales que resulten de multiplicar por dos el número de días de trabajo,

siempre que se hubieran empleado y se justifiquen.

2.4. Las que utilicen el presidente y el secretario del comité entre las doce y trece horas a diario, o hasta el equivalente del número de horas que resulten de multiplicar por dos el número de días de trabajo, siempre que se hubieran empleado y se justifiquen.

2.5. Las necesarias para asuntos especiales si se acordara con la dirección un número determinado de horas.

2.6. Los desplazamientos a la oficina central para la información del consejo, de dos miembros del comité.

2.7. Las reuniones de la comisión deliberadora del Convenio colectivo de la factoría.

Art. 52. Consultas y desplazamientos en la factoría:

1. Las consultas de los trabajadores a un miembro del comité que se refieran a asuntos de una sección o departamento deberán ser resueltas, a ser posible, por los miembros del comité que tengan su puesto de trabajo en aquellas dependencias, y si no los hubiere, por quien designe el presidente del comité.

2. Si se trata de algún problema que el miembro del comité en la sección o departamento no pudiera resolver, intervendrá también la comisión permanente en las horas fijadas en el artículo anterior, número 2, punto 3.

Cuando algún miembro del comité necesite dejar su puesto de trabajo por razón de su función representativa, lo comunicará a su jefe respectivo antes de las diez horas del día anterior, y rellenará el oportuno impreso. No obstante, cuando se trate de realizar gestiones urgentes en el interior de la factoría, es suficiente que lo comunique el mismo día a su jefe inmediato.

4. En el momento en que cualquier miembro del comité sobrepase las cuarenta horas, la dirección lo pondrá en conocimiento del presidente del comité y del interesado, al objeto de que cese la utilización de horas para asuntos sindicales.

5. Cuando la utilización de horas en asuntos sindicales perturbe la marcha de la producción, la dirección de la empresa podrá trasladar de puesto de trabajo al miembro del comité afectado, previa comunicación razonada al presidente del comité y sin que ello pueda suponer ninguna discriminación económica ni profesional, sin perjuicio de los recursos legales.

Art. 53. Asambleas. — Se reconoce el derecho de asamblea, conforme a las normas vigentes.

II. De las centrales sindicales.

Art. 54. Las centrales sindicales que acrediten tener en la factoría una afiliación superior al 15 % de la plantilla, tendrán derecho a estar representadas por un delegado, que será reconocido como tal por la dirección cuando lo acredite por el número de cotizantes y el documento de nombramiento de la central correspondiente.

Los delegados de las respectivas centrales deberán ser trabajadores en activo.

Art. 55. Funciones y actuación:

1. Los delegados de las centrales representan y defienden los intereses de la central de la cual son miembros y de los afiliados a aquella en la empresa, sirviendo de instrumento de comunicación entre su central y la dirección de la empresa.

2. Podrán asistir con voz y sin voto, si lo aceptan los distintos órganos, a las reuniones del comité de seguridad e higiene, a las del comité de empresa y también podrán asistir, en las mismas condiciones, a la comisión paritaria del Convenio si hubo miembros de aquella central en la comisión deliberadora del Convenio.

3. Serán oídos por la empresa en el tratamiento de cuestiones que, por su carácter laboral-colectivo, afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al sindicato. Por su parte, la dirección de la factoría le informará en las mismas materias que, en virtud de lo dispuesto en la Ley, y en este Convenio, ha de hacerlo el comité de empresa.

4. Los delegados de las centrales sindicales tendrán acceso a la misma documentación que la dirección debe poner a disposición del comité de empresa, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias calificadas por la Ley

como reservadas y sometidas a tal sigilo, así como en otras informaciones que la dirección le proporcione con tal carácter.

5. Los delegados de las centrales sindicales tendrán un crédito de cuarenta horas retribuidas al mes, para realizar sus funciones, y las mismas garantías que los miembros del comité de empresa.

6. Los delegados de las centrales podrán fijar en los tablones de anuncios que la dirección destine a este fin, avisos y propaganda que puedan interesar a sus afiliados y a los trabajadores sobre asuntos laborales y sociales.

7. Serán informados y oídos con anterioridad a la imposición de cualquier sanción a los afiliados a su central sindical.

8. Podrán mantener reuniones con sus afiliados.

9. La dirección de la empresa facilitará utilización de un local a fin de que el delegado representante de la central sindical ejerza sus funciones y tareas que, como tal, le correspondan y a las cuales se ceñirá.

10. Gozarán de las mismas facilidades de acumulación previstas en el artículo 52, 1.2, para los miembros del comité.

Art. 56. La empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores, siempre que éstos, por escrito, autoricen a efectuar los descuentos, las cuotas de afiliación a las centrales sindicales, debiendo aquéllos indicar la cuantía de la cuota sindical, la central a que pertenecen y la cuenta corriente a la que debe ser transferida la mencionada cantidad, hasta que se produzca orden en contrario del trabajador. La dirección de la factoría entregará copia de las transferencias a los delegados de las centrales sindicales respectivas y el justificante al trabajador, siempre que se lo dé la central.

Art. 57. Excedencias. — Podrán quedar excedente por reserva del puesto de trabajo los trabajadores que ostentaran cargos en la central sindical de relevancia provincial, a nivel de secretariado y nacional en cualquier otro nivel. Tal situación se extenderá hasta el mes siguiente al cese en el mencionado cargo, pero debiendo solicitar el reintegro dentro de dicho periodo.

ANEXO NUM. I

Normas para ascensos acordadas entre la dirección y el comité de empresa, conforme a lo previsto en los artículos 36,1 y 44 d), del Convenio colectivo de empresa de "Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles", S. A., centro de Zaragoza.

1.

1.1. Para los años 1983 y 1984 se reservarán hasta nueve plazas por año para ascensos por antigüedad; siete plazas para taller y dos para empleados que reúnan las siguientes condiciones:

A) Que lleven más de diez años en la categoría.

B) Que tengan al menos:

50 años de edad en ascensos de 3.ª a 2.ª.

55 años de edad en ascensos de 2.ª a 1.ª.

1.2. La designación de las anteriores plazas se efectuará entre los más antiguos en las categorías de todas las profesiones, tanto de operarios como de empleados, sin que pueda sobrepasar en más de tres los indirectos designados.

1.3. Los designados por este sistema no efectuarán pruebas —salvo que se demuestre su falta de aptitud— pero será preceptivo el informe del jefe de taller o departamento en el que trabaje.

2.

2.1. Operarios:

Para los demás aspirantes a ascensos, las pruebas se efectuarán en taller con las siguientes valoraciones:

	Año 1983 y sucesivos		
	1.ª fase	2.ª fase	3.ª fase
Prueba de práctica	100 %	70 %	60 %
Nota de taller		30 %	25 %
Antigüedad			15 %

2.2. Empleados:

Las normas adaptadas a los empleados se aplicarán con los siguientes pesos:

	Año 1983 y sucesivos		
	1.ª fase	2.ª fase	3.ª fase
Prueba de aptitud	100 %	70 %	60 %
Nota departamental ..		25 %	20 %
Antigüedad			15 %
Test de inteligencia .		5 %	5 %

2.3. Para la categoría de oficial de 1.ª especial y debido a las especiales características de este puesto, la valoración de la antigüedad no se tendrá en cuenta y dicha valoración se sumará a nota de taller, según la siguiente fórmula:

	Año 1983 y sucesivos	
	Operarios	Empleados
Prueba de aptitud	60 %	60 %
Nota de taller	40 %	35 %
Prueba de aptitud		60 %
Nota departamental .		35 %
Test de inteligencia ...		5 %

3. Se convocarán pruebas abiertas con un mínimo de plazas de la estructura actual de la plantilla de oficiales y un máximo del 10 % del total de cada categoría y oficio, todos los años, alternando el año 1983 para oficiales de segunda y primera y al siguiente para los de tercera, así como para los auxiliares administrativos y calquistas, y las plazas de especialistas definidas en el punto quinto.

Las pruebas constarán de las calificaciones del punto 2, con las siguientes fases:

Primera fase: Prueba práctica que será eliminativa, debiendo superar el 65 % de la máxima calificación alcanzable en esta prueba para pasar a la fase siguiente.

Segunda fase: Si se supera el 70 % de calificaciones de esta fase se tendrá opción a ascender.

Tercera fase: Los que alcancen o superen el tope anterior de la segunda fase, se ordenarán por orden preferente tomando como base los factores y notas de la tercera fase del punto 2.1 y 2.2., ascendiendo los primeros, sin superar el 10 % del total de cada categoría y oficio. La antigüedad se puntuará con 1,5 puntos por año, con un máximo de 15 puntos.

4. Las pruebas se efectuarán durante el primer trimestre del año y en cualquier caso las

percepciones se devengarán desde el 24 de marzo.

5. Los especialistas que conozcan un oficio se podrán presentar en las pruebas de ascenso a oficiales de tercera, y si ascendieran, deberán trabajar en dicho oficio si hubiera puesto, o en otro caso donde se les designe. El máximo de especialistas ascendidos en cada prueba será de 10.

En el supuesto de que no se ascendiese a un número superior o igual a cinco, el comité y los mandos podrán proponer a la dirección hasta completar esta cifra de especialistas ascendidos, los hombres que crean oportuno.

6. Teniendo en cuenta, del mismo modo, que los ascensos que se produzcan por la aplicación de estas normas suponen una promoción personal y no unas necesidades de la factoría, ello supone que no necesariamente todos los que asciendan tengan que realizar trabajo de la nueva categoría, ni que sea una limitación para efectuar otros trabajos.

A la hora de efectuarse las pruebas, la valoración correspondiente a la nota de taller deberá de estar en sobre cerrado, en poder de los respectivos tribunales, para abrirlas y conocerlas una vez se hayan efectuado las calificaciones de las pruebas prácticas.

TABLAS SALARIALES DE CONVENIO PARA EL AÑO 1984

Categoría	Salarios y sueldos		Primas pesetas hora a		Importe un quin. anual	Plus transporte mensual	Gratificaciones salarios y sueldos	Total anual a 80 PH OB. sin antigüedad	
	T.H.	I	II	III					IV
Diarios:									
Operarios									
Oficial 1.ª esp.	439,255	2.383	61,453	98,320	147,481	25.639	1.382	2.383	1.323.196
Oficial 1.ª	424,508	2.303	58,819	94,112	141,166	25.639	1.382	2.303	1.276.577
Oficial 2.ª	411,237	2.231	56,601	90,563	135,847	24.453	1.382	2.231	1.235.344
Oficial 3.ª	397,965	2.159	54,379	87,007	130,509	23.405	1.382	2.159	1.194.073
Especialista	394,094	2.138	53,711	85,934	128,902	22.911	1.138	2.382	1.181.936
Mensuales									
Subalternos:									
Almacenero	413,258	68.380	57,925	92,680	139,023	24.563	1.382	68.380	1.248.564
Chófer camión	433,861	71.789	61,377	98,202	147,303	26.065	1.382	71.789	1.312.730
Vigilante jurado	401,111	66.370	55,971	89,555	134,333	23.900	1.382	66.370	1.211.111
Ordenanza	397,491	65.771	55,316	88,507	132,760	23.405	1.382	65.771	1.199.602
Auxiliar economato	401,111	66.370	55,971	89,555	134,333	23.900	1.382	66.370	1.211.111
Jefe vig. jurados	423,417	70.061	59,532	95,250	142,876	25.333	1.382	70.061	1.279.748
Administrativos:									
Jefe 1.ª	512,282	84.765	74,813	119,700	179,553	32.015	1.382	84.765	1.558.430
Jefe 2.ª	492,163	81.436	71,454	114,326	171,491	30.472	1.382	81.436	1.495.816
Oficial 1.ª esp.	483,352	79.978	69,953	111,925	167,889	28.680	1.382	79.978	1.468.252
Oficial 1.ª	467,312	77.324	66,976	107,161	160,740	28.680	1.382	77.324	1.416.901
Oficial 2.ª	445,186	73.663	63,202	101,121	151,685	26.945	1.382	73.663	1.347.667
Auxiliar	413,258	68.380	57,925	92,680	139,023	24.562	1.382	68.380	1.248.564
Técnicos oficina:									
Proyectista	498,031	82.407	72,474	115,955	173,934	31.037	1.382	82.407	1.514.261
Delineante 1.ª esp.	483,352	79.978	69,953	111,925	167,889	28.680	1.382	79.978	1.468.252
Delineante 1.ª	467,312	77.324	66,976	107,161	160,740	28.680	1.382	77.324	1.416.901
Fotógrafo 1.ª	467,312	77.324	66,976	107,161	160,740	28.680	1.382	77.324	1.416.901
Delineante 2.ª	445,186	73.663	63,202	101,121	151,685	26.945	1.382	73.663	1.347.667
Calquista	413,258	68.380	57,925	92,680	139,023	24.562	1.382	68.380	1.248.564
Técnicos taller:									
Maestro taller	481,285	79.636	69,438	111,098	166,647	29.563	1.382	79.636	1.460.998
Maestro segundo	473,918	78.417	68,309	109,298	163,946	29.109	1.382	78.417	1.438.569
Encargado	457,793	75.749	65,485	104,775	157,163	27.924	1.382	75.749	1.387.748
Capataz esp.	421,375	69.723	59,318	94,908	142,364	25.210	1.382	69.723	1.274.000
Técnicos organización:									
Jefe 2.ª	492,163	81.436	71,454	114,316	171,491	30.472	1.382	81.436	1.495.816
Oficial 1.ª esp.	483,352	79.978	69,953	111,925	167,889	28.680	1.382	79.978	1.468.252
Oficial 1.ª	467,312	77.324	66,976	107,161	160,740	28.680	1.382	77.324	1.416.901
Oficial 2.ª	445,186	73.663	63,202	101,121	151,685	26.945	1.382	73.663	1.347.667
Técnicos laboratorio:									
Analista 1.ª esp.	474,703	78.547	68,516	109,631	164,445	28.101	1.382	78.547	1.441.379
Analista 1.ª	458,887	75.930	65,587	104,938	157,406	28.101	1.382	75.930	1.390.765
Titulados:									
Ing. tit. asim. T.S.		88.828					1.382	88.828	
Perito y asimilado		85.058					1.382	85.058	
Ayudante ingeniero		85.058					1.382	85.058	
Practicante		85.058					1.382	85.058	

SECCION SEXTA

Núm. 10.716

ATECA

Publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 167 de fecha 23 de julio de 1984 el Plan de aprovechamiento de montes de propios y consorciados, año 1984-85, se pone en conocimiento de los interesados que el próximo día 24 de septiembre, a las 13.30 horas, se celebrará en la Secretaría de este Ayuntamiento la subasta de pastos de los montes consorciados "Las Cárcavas", lote 1.º, para 1.104 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de tasación de 4.000 pesetas; y "Las Cárcavas", lote 2.º, para 3.324 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de tasación de 9.000 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento hasta las 14.00 horas del día anterior a la celebración de las subastas, en sobre cerrado, siendo de cuenta del rematante el importe de cuantos gastos lleven consigo los citados aprovechamientos.

Ateca, 1 de septiembre de 1984. — El Alcalde, José-Luis Blasco.

Núm. 10.646

EL BURGO DE EBRO

Resultando aprobado definitivamente expediente de suplementos de crédito tramitado por este Ayuntamiento dentro del presupuesto ordinario de 1984, con cargo al superávit del ejercicio anterior, por un importe de 2.265.008 pesetas, se resumen a continuación dichos suplementos a nivel de capítulos y en relación con el total del referido presupuesto:

Importe del presupuesto inicial, 31.000.000 de pesetas.

Suplementos

Capítulo 1. Remuneraciones del personal, 515.304 pesetas.

Capítulo 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.250.000 pesetas.

Capítulo 6. Inversiones reales, 499.704 pesetas.

Total presupuesto ordinario, 33.265.008 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los debidos efectos.

El Burgo de Ebro, 30 de agosto de 1984. El Alcalde.

Núm. 10.644

FUENTES DE EBRO

Por don José Pueyo Abenia, mayor de edad, casado y de esta vecindad, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de discoteca, con emplazamiento en Fuentes de Ebro (avenida Justicia, 32).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Fuentes de Ebro a 4 de septiembre de 1984. — El Alcalde.

Núm. 10.715

GOTOR

Publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 167 de fecha 23 de julio de 1984, el plan de aprovechamientos del Servicio provincial de Zaragoza, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ("Icona"), para 1983-84, se pone en conocimiento de los posibles interesados que el próximo día 29 de septiembre y a las horas de su mañana que a continuación se indican, se celebrará bajo mi Presidencia o Concejal en quien delegue, la subasta de los aprovechamientos siguientes:

Montes consorciados**Subasta de robellones**

A las 12.00 horas, subasta de aprovechamiento de robellones del monte consorciado "La Sierra", de 229 hectáreas, durante el año forestal de 1984-85, por el precio de tasación de 15.000 pesetas, en alza.

Subasta de pastos

A las 12.30 horas, subasta de aprovechamiento de pastos del monte consorciado "La Sierra", de 229 hectáreas, durante el año forestal de 1984-85, para 2.061 cabezas de ganado lanar, por el precio de tasación de 4.000 pesetas, en alza.

Las plicas se presentarán en este Ayuntamiento, de 10.30 a 13.00 horas, hasta el día anterior del señalado para las subastas, que se celebrarán de acuerdo con los pliegos de condiciones facultativas del "Icona", y las económico-administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

Gotor, a 4 de septiembre de 1984. — El Alcalde.

Núm. 10.735

NONASPE

No habiéndose presentado reclamación alguna, y de conformidad con lo acordado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 5 de julio último, se entiende definitivamente aprobado el expediente de suplementos de créditos número 1 del presupuesto ordinario de 1983, con el siguiente resumen a nivel de capítulos:

A) Suplementos de crédito:

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.493.940 pesetas.

Total aumentos, 1.493.940 pesetas.

B) Deducciones:

Del superávit del ejercicio de 1982, 1.493.940 pesetas.

Total deducciones, 1.493.940 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 14, en relación con el 16.2 de la Ley 40 de 1981, de 28 de octubre.

Nonaspe, 3 de septiembre de 1984. — El Alcalde.

Núm. 10.738

OSERA DE EBRO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión del día 31 de agosto de 1984, el expediente de contribuciones especiales, con destino a las obras de nueva urbanización de la calle Aragón, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo reglamentario,

a efectos de que las personas o entidades beneficiadas puedan efectuar las reclamaciones pertinentes.

Osera de Ebro, 1 de septiembre de 1984. El Alcalde.

Núm. 10.710

PRADILLA DE EBRO

Por acuerdo municipal se suspende la subasta de aprovechamiento de pastos publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 189, de fecha 20 de agosto, señalándose para la celebración de la misma, con arreglo al mismo pliego de condiciones, el día 27 de septiembre próximo, a las 12.00 horas, en la Casa Consistorial, y si quedara desierta, el día 28, a la misma hora y con las mismas condiciones.

Pradilla de Ebro, 3 de septiembre de 1984. — El Alcalde.

Núm. 10.647

SANTA CRUZ DE GRIO

Publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 167 de 23 de julio de 1984 el plan de aprovechamiento del Servicio Provincial de Zaragoza del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ("Icona") para 1984-85, se pone en conocimiento de posibles interesados que el próximo día 28 de septiembre, a las 10.00 horas, se celebrará la subasta de los pastos del monte "Alto Blanco", en la Casa Consistorial.

Los pliegos de condiciones se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Santa Cruz de Grio, 28 de agosto de 1984. — El Alcalde.

Núm. 10.594

SANTED

Con arreglo al Plan de aprovechamientos forestales para 1984 y a los pliegos de condiciones aprobados por este Ayuntamiento, el próximo día 20 de septiembre se celebrará la siguiente subasta:

Pastos

Monte núm. 123, "Dehesa del Gayubar", de una superficie de 85 hectáreas, para 550 lanares. Tasación: 4.400 pesetas. Disfrute anual. Hora: 9 de la mañana.

Monte núm. 124, "Peña Alta", de una superficie de 270 hectáreas, para 550 lanares. Tasación: 15.400 pesetas. Hora: 9,30 de la mañana. Disfrute anual.

Santed, 1 de septiembre de 1984. — El Alcalde, Teófilo Pardos.

Núm. 10.714

SESTRICA

Ha sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Sestrica, y con la mayoría especial que exige la Ley 40 de 1981, la Ordenanza de tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, etc., con fecha 3 de marzo de 1984, y con sujeto pasivo específico "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", y como cuota a satisfacer, el 1,5 % de los ingresos brutos que obtenga anualmente, salvo los dimanantes de suministros para servicios públicos.

Lo que se publica por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

Sestrica, 4 de septiembre de 1984. — El Alcalde.

Núm. 10.706

TABUENCA

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal para 1984, sin que se hayan producido reclamaciones, por un importe de 12.391.013 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
 1. Impuestos directos, 1.260.682 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 340.000.
 3. Tasas y otros ingresos, 7.832.331.
 4. Transferencias corrientes, 2.100.000.
 5. Ingresos patrimoniales, 858.000.

Total, 12.391.013 pesetas.

Gastos

- A) Operaciones corrientes:
 1. Remuneraciones del personal, 2.186.840.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 9.050.000.
 4. Transferencias corrientes, 284.125.
- B) Operaciones de capital:
 7. Transferencias de capital, 70.048.
 9. Variación de pasivos financieros, 800.000.

Total, 12.391.013 pesetas.

En Tabuena a 3 de septiembre de 1984. El Alcalde.

Núm. 10.740

TERRER

Por don Julián Bueno Marco se ha solicitado licencia municipal para la instalación de un taller de reparación de vehículos, con emplazamiento en carretera de Madrid-Barcelona.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molesta, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular el escrito de reclamaciones que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de diez días hábiles.

Terrer, 5 de septiembre de 1984. — El Alcalde, Angel T. Martínez Moral.

Núm. 10.590

TOBED

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1984, por un importe de 4.990.615 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
 1. Impuestos directos, 614.573 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 220.610.
 3. Tasas y otros ingresos, 627.500.
 4. Transferencias corrientes, 1.379.932.
 5. Ingresos patrimoniales, 598.000.
- B) Operaciones de capital:
 7. Transferencias de capital, 1.550.000.

Total, 4.990.615 pesetas.

Gastos

- A) Operaciones corrientes:
 1. Remuneraciones del personal, 547.988.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.432.627.
 4. Transferencias corrientes, 280.000.
- B) Operaciones de capital:
 6. Inversiones reales, 2.430.000.
 9. Variación de pasivos financieros, 300.000.

Total, 4.990.615 pesetas.

Tobed a 30 de agosto de 1984. — El Alcalde.

Núm. 10.711

TORRALBA DE LOS FRAILES

Con arreglo al Plan de aprovechamientos forestales para el año 1984-85, el día 25 de septiembre próximo, a las 12.00 horas, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la siguiente subasta:

Pastos del monte "La Atalaya", de 603 hectáreas de superficie, para 700 lanares, época de disfrute desde 1.º de octubre de 1984 hasta el 30 de septiembre de 1985, tipo de tasación, 21.000 pesetas.

Torralba de los Frailes, 4 de septiembre de 1984. — El Alcalde.

Núm. 10.717

TOSOS

Aprobado el plan de aprovechamientos para 1984, por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, se pone en conocimiento de los interesados que el próximo día 27 de septiembre y hora de las 11.00, tendrá lugar la celebración de la subasta para el arriendo del aprovechamiento de caza de 385 hectáreas del monte "El Común", número 120 A) del catálogo, diseminadas en varias parcelas del término municipal, por un período de seis años, comenzando a regir en agosto de 1984 y finalizando el 31 de julio de 1990, bajo el tipo de alza de 50.000 pesetas.

El pliego de condiciones se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, en el mismo lugar, hasta las 11.00 horas del día anterior.

Tosos, 30 de agosto de 1984. — El Alcalde.

Núm. 10.718

TOSOS

Aprobado el plan de aprovechamientos para 1984, por el Servicio Provincial para la Conservación de la Naturaleza (Icona), se pone en conocimiento de los interesados que el próximo día 27 de septiembre y hora de las 12.00 se celebrará la subasta de aprovechamiento de pastos del monte catalogado con el número 120-A, denominado "El Común", de 2.300 hectáreas de superficie, para 2.500 cabezas de ganado lanar y 150 de cabrío, bajo el tipo de tasación de 115.000 pesetas, en alza.

El pliego de condiciones se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, en el mismo lugar, hasta las 12.00 horas del día anterior, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos que se originen.

Tosos, 30 de agosto de 1984. — El Alcalde.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 10.643

COMUNIDAD DE REGANTES DE "EL REGALLO", DE CHIPRANA

De conformidad con las disposiciones transitorias de las Ordenanzas y Reglamentos aprobados por la superioridad, se convoca a todos los partícipes de la Comunidad a la Junta general que con carácter extraordinario se celebrará en primera convocatoria, a las 21.00 horas, el día 22 del próximo mes de septiembre, en los locales del Ayuntamiento de Chiprana, y de precisarse, en segunda, en los mismos locales y fecha, a las 22.00 horas, con arreglo al siguiente

Orden del día

1.º Dar cuenta de la resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo aprobatoria de las Ordenanzas y Reglamentos, y dar por constituida la Comunidad.

2.º Elección de presidente y secretario para la Comunidad y de vocales para el Sindicato y jurado de riegos, con sus suplentes.

3.º Examen y aprobación de presupuestos de ingresos y gastos de la Comunidad.

4.º Examen y aprobación de cuentas anuales.

5.º Información sobre el desarrollo del proyecto de ampliación de zona reglable, incidencias de su tramitación y cuestiones referidas a su financiación.

6.º Ruegos y preguntas.

Chiprana, 4 de agosto de 1984. — El Presidente, Miguel Valls.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 50 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 58 pesetas ídem ídem.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año 4.368 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.900 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 25 pesetas.
Número del año anterior: 40 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 60 pesetas.